

Al Despacho del señor juez, hoy 13 de octubre de 2021. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR

Belalcázar, Caldas, octubre trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Despacho Comisorio:	No. 037
Procedencia:	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira
Proceso:	Ejecutivo singular
Demandante:	Sociedad Villarreiro Business Corporation S.A.S.
Demandado:	Diego Ruiz Cardona
Radicación comitente:	660013103003-2021-00045-00
Radicación Interna:	2021-00117
Interlocutorio:	

Por ser competente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código General del Proceso, para auxiliar el despacho comisorio de la referencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcázar,

Resuelve

Primero. Auxíliese y devuélvase el Despacho Comisorio No. 037 de fecha 05 de octubre de 2021, procedente de Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, librado dentro del proceso Ejecutivo singular, promovido por SOCIEDAD VILLARREIRO BUSINESS CORPORATION S.A.S. contra DIEGO RUIZ CARDONA, para practicar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la Matrículas Inmobiliaria No. 103-1109, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas.

Para el efecto se fija como fecha el día **veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**, advirtiendo que la diligencia se iniciará en la sede del juzgado, desde donde la parte actora, trasladará al despacho hasta el inmueble a secuestrar.

Segundo. Se designa como secuestre a la empresa DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S., de la ciudad de Manizales, Caldas, a quien se le fija la suma de \$200.000.00, como honorarios provisionales, que se le cancelarán por el demandante en el día de la diligencia.

Se le advierte al secuestre sobre las responsabilidades civiles, penales y disciplinarias en el ejercicio de sus funciones, y la obligación de rendir

informes mensuales de su gestión y el cumplimiento de los demás deberes que como auxiliar de la justicia le corresponden.

De encontrarse arrendatarios ocupando el inmueble, el secuestre suscribirá contrato de arrendamiento con los arrendatarios, recibirá y consignará a órdenes del despacho los cánones que reciba en virtud del contrato y advertirá a los arrendatarios que el contrato tendrá vigencia hasta el día del remate del inmueble.

Por secretaría del despacho, comuníquese el contenido de este auto al auxiliar de la justicia.

Tercero. El apoderado de la parte actora aportará los linderos actualizados del inmueble a secuestrar, antes o en el momento de la diligencia, a quien por secretaría de le comunicará el contenido de este auto.

Notifíquese,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8cc6ff6743de16534db83866f4f1dc005a607764e2b2c350c17006c6d032e66f

Documento generado en 13/10/2021 04:54:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>